se aga Junta particular para este efecto por
ser caso de tanta ynportancia y auer tantas causas
para que esta dha prouincia mire y considere
lo que deua resoluer en razon deste donatiuo
que el Sr. Presidente de castilla pide en nonbre
de su magestad y con lo susodicho se acauo el dho
Juntamto. siendo testigos mn. de Urive y Estevan
de Aguirre vezinos de la dha villa y el dho Sr. alcalde a pe
dimiento y suplicacion de todos lo firmo de
su nonbre y de todo yo el presente doy fe — bat.do
y Juan —

Joan Joan Bap.ta de Yracaual

Pedro de Yguerrua

Juntam.to +

En la madalena de la villa de Vergara a nueue
dias del mes de m.o de mill y seis.o y veinte y cinco años
los señores don Joan Bap.ta de Yracaual segundo alcalde
y Juez hordinario della y su jurisdicion por el de ymas
el contador principal Pedro de Ayaga sindico procurador
general del concejo de la dha villa y Diego Lopez de
Ocaeta y Joan Lopez de Madariaga regidores mn. mis
de Alcoro Varuti ay Pedro de Guren diputados
del cuerpo de la dha villa y vecinos — Pedro
de Arista Pedro de Arbulu y mn. mis de Arana

Li caral de regidor y diputados de la parochia de
oxirondo = gaspar de oxirondo y Joan de garatano
diputados de la vniversidad de ancuela como Jus y
regimiento desta dicha villa por testimonio de mi Pedro
de yguerivar escrivano fiel del dicho concejo
y estando juntos para tratar cosas convini
entes al servicio de dios nuestro señor y bien co
mun della = el dicho señor alcalde propuso y dixo
que ayer ocho deste dicho mes con el correo ordi
nario avia rescevido el capitan santos de cavalita
vecino desta dicha villa ~~[illegible]~~ quien por ella se le
estava encargado la solicitud de alcancarsesa
en nombre desta dicha villa en el real consejo de
su magestad para efecto de medico y maestro escue
la y para el reparo de los caminos puentes y pon
tones y demas obras publicas necesarias y vr
gentes della y para efecto de pagarle lo que se le de
ve a andres de larrinaga oficial que hizo las
casas del concejo como parecia por el nombramiento
que esta dicha villa hizo de su merced en su ayuntamiento
general y que avia rescevido vna carta de Pedro
de vncueta asiente en corte de su magestad a quien
le avia encargado la solicitud del dicho negocio
y con ella vna provision real despachada por los
señores del dicho supremo y su govierno a veinte y seis
de hebrero vltimo pasado para que el corregidor desta
provincia de guipuzcoa o su lugarteniente agalas
diligencias que se acemencion en la dicha real
provision la qual fue leida en el dicho ayuntamiento
y que con esto y con que se pusiesen en execucion lo con
tenido y lo que se manda en ella le pareçe se con
seguira lo que esta villa desea y que convenia
que por ser cosa de tanta utilidad y ynportan

cia para acudir a las necesidades urgentes de la dha villa
conbenia que sus mrds diesen orden de que llevasen en efecto
con puntualidad lo que se manda por la dha real provision
= y auiendose leydo vnanimes y conformes decreta-
ron y ordenaron que el dho señor corregidor desta dha
Provincia o su lugarteniente sea requerido con
la dha real provision para que se consiga y se lleue a de-
uido efecto lo que por ella se manda por ser en pro
y utilidad de la dha villa y decreto vniuersal de ella
= y que esta diligencia se encarga y las necesarias
y se requirieren para este dho caso al dho señor alcalde
a quien pedian y suplicauan ponga todo cuydado
y diligencia y con la maior breuedad que este ne-
gocio conbiene = y su mrd aceto de lo hacer y que
estas dhas diligencias dixeron que sean a costa
de la dha villa segun y como se a costumbra-
do en semejantes ocasiones = e ceto que el
dho contador principal pedro de aycaga procurador
sindico de la dha villa que contradecia y contra-
decio este dho decreto porque la dha real provision
era ganada con siniestra relacion porque la dha villa
tiene propios si los vbieran gouernado bien y que
la dha provision no trata que de la vltima sisa del
año de veinte de mill ducados para al medico
de las tres escuelas en quatro años a duzientos
y cinquenta dos que las quentas de la dha sisa no
las ay y las obras estan en poder de particulares
y que aunque al alcalde felipe hernandez de arguicam
se le an pedido por peticion para que se hagan las quen-
tas de las dhas sisas y que no las acen y tan
bien sobre otras cosas concernientes y con-
benientes a la dha villa y sus vienes dende

El dia de san Miguel ultimo sobre esto y otras
cosas muy conbiniente tiene dado peticiones
de ventas de montes y otras cossas conbinien
tes al dho concejo y ultimamente al s.r alde
pres.te una peticion sobre muchas cosas destas
y de la sisa y escritura que a echo con los arrieros de los
vinos sisa paliada estando yo ausente y no responde
ni satisface a la dha peticion aunque a casi un mes se dio
y no se a echo respuesta y adbiertese al dho cons.r
o a la pers.a que tratare destas q.tas sea en la mano
con los memoriales que a los dhos señores
alde y teniente se an dado para que con vista dellos
se agan mejor las dhas quentas y que esto dio por
su parecer = y los dhos señores alde regi
dores y diputados dixeron que sin embargo
desta propuesta se a executado el dho decreto en
todo y por todo como esta asentado por ser
de justicia y cosa conbiniente a esta dha villa y su
jurisdicion todo lo contenido en la dha real provision
por ser falsa y sin nuestra la dha propuesta
y pa.n lo en ella contenido y ansi lo dixeron
y firmaron = y asimismo torno el dho
cont.or principal sindico que ademas de su
contradiccion de la sisa dice de los mill ducados
el año de quince ubo otra sisa de dos mill ducados
para el edificio de la casa del q.l caminos y otros
reparos y otras dos sisas poco antes desto y que
~~[illegible]~~ de todo costa por libros y papeles
que se bibira y el dho s.r alde y regim.to dixeron
que se aga lo que esta decretado y asentado de su
en todo y por todo y que el dho s.r alde